

CLÁUSULA ADICIONAL DE LA COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL (BMA)

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:
Se anexa a la Póliza Número:
Y se expide a Nombre del

COBERTURA

Si alguno o ambos Asegurados arriba mencionados, sufren un accidente y fallecen como consecuencia de dicho acontecimiento en un plazo no mayor a 90 días contado a partir de la fecha en que haya ocurrido el accidente, la Institución pagará a los beneficiarios de esta póliza el importe de la cobertura por muerte accidental que se indica en la carátula de la póliza para cada asegurado que fallece.

La Institución duplicará el pago de la indemnización que establece esta cobertura, si la muerte de alguno o ambos Asegurados es ocasionada por un accidente ocurrido en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Al viajar como pasajeros en cualquier vehículo de servicio público operado por una empresa de transporte público, sobre una ruta establecida sujeta a itinerarios regulares, siempre y cuando el vehículo de servicio público no sea aéreo.
- 2) Al hacer uso de un ascensor que opere para servicio público, con exclusión de los ascensores de las minas.
- 3) A causa de un incendio o por lesiones sufridas en éste, en un teatro, hotel u otro edificio abierto al público, en el cual se encuentre los Asegurados.

ACCIDENTE

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y ajena a la voluntad de alguno o ambos Asegurados, que produzca lesiones corporales o la muerte al propio Asegurado o Asegurados.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara la muerte de alguno o ambos Asegurados si es resultado directo de:

1. Lesiones sufridas en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución.

2. Lesiones sufridas por participar activamente en riñas o en la comisión de actos delictivos intencionales.

3. Enfermedad física de cualquier clase. Excepto que sea consecuencia directa de un accidente.

4. Hechos o actos de alguno o ambos Asegurados si éstos padecen de enfermedad mental de cualquier clase.

5. Tratamiento médico o quirúrgico, excepto en el caso de que éste sea necesario a consecuencia de un accidente.

6. Lesiones que intencionalmente se causen a sí mismos alguno o ambos Asegurados o se produzcan con el consentimiento de éstos. Esta exclusión sólo es aplicable en caso de suicidio, dentro de los dos primeros años de vigencia ininterrumpida de la presente cláusula, contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia o de su última rehabilitación.

7. Lesiones que sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte de alguno o ambos Asegurados.

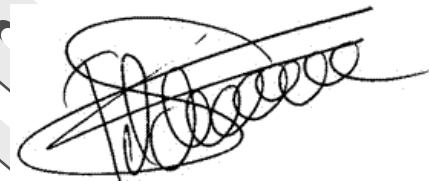
8. Viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.
9. Participar como pilotos o pasajeros en vehículos de cualquier tipo, en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad.
10. Viajar en motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos.
11. Practicar paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas; salvo que el accidente ocurra con motivo de la práctica vacacional, siempre que no exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte de alguno o ambos Asegurados. La práctica vacacional de deportes o actividades peligrosas deberá ocurrir en un destino vacacional, fuera de la entidad federativa de residencia del Asegurado o a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Asegurado.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a) En la fecha de fin del período de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza.
- b) Al hacer la Institución el pago de la suma asegurada contratada para esta cláusula para cada Asegurado arriba citado.
- c) Al finalizar el período de cobertura que corresponda a la última prima pagada, cuando sea acreditada ante la Institución la invalidez total y permanente del o los Asegurados de la presente cláusula, en caso de tener contratada alguna cobertura por invalidez total y permanente.

Salvo por lo expresamente señalado en esta cláusula, serán aplicables en lo conducente, los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega.



Lic. Víctor Adrián Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES